



ORDEN EPE/633/2020, de 7 de julio, por la que se modifica la Orden EIE/1076/2019, de 31 de julio, por la que se convocan para el año 2019, las subvenciones para personas ocupadas inscritas como demandantes de empleo, reguladas en la Orden EIE/1149/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción.

Mediante Orden EIE/1076/2019, de 31 de julio (publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 173, de 4 de septiembre de 2019) se convocan para el año 2019 las subvenciones para personas ocupadas inscritas como demandantes de empleo, reguladas en la Orden EIE/1149/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción.

De acuerdo con lo establecido en el apartado vigésimo segundo de la citada Orden, tras la instrucción del procedimiento, se resolvió la convocatoria, notificándose a todos sus interesados, en fecha 20 de diciembre de 2019.

Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dicho estado ha sido prorrogado en cinco ocasiones, finalizando su vigencia el día 21 de junio de 2020 a las 00.00 horas, como acuerda el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

Esta norma incluía, además de medidas limitativas de la libertad de circulación, que como dispone la Ley quedaba condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos, una variedad de medidas de contención en distintos ámbitos, determinando la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos en su disposición adicional tercera.

Por Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, permitiendo el levantamiento de la suspensión de los plazos de procedimientos administrativos en los términos y con los requisitos determinados en su artículo 7.

Con base en el precitado artículo, por Acuerdo de 1 de abril de 2020, del Gobierno de Aragón, se levantó la suspensión de los convenios y programas de intermediación del INAEM.

Como consecuencia de ello, la duración de la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos ha sido de 14 días hábiles, considerando los transcurridos desde el día 16 de marzo de 2020 (primer día hábil posterior a la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), y el 2 de abril de 2020 (día anterior a la publicación de la Orden HAP/279/2020, de 1 de abril, según el apartado tercero del Acuerdo del Gobierno de Aragón), si bien las circunstancias iniciales que dieron lugar a la convocatoria no se ajustan con el nuevo escenario en el que han de desarrollarse.

La Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica publicada en junio de 2020 por el Gobierno de Aragón con el acuerdo de Agentes Sociales y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias prevé una serie de medidas cuyo objetivo es hacer frente a las graves consecuencias de la pandemia a todos los niveles: social, sanitario, económico, y laboral, e iniciar una estela de recuperación de la normalidad, lo que implica un esfuerzo de adaptación y flexibilidad importante en la aplicación de los programas y herramientas que la Administración tiene a su disposición.

En ese sentido, el Decreto-Ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica, recoge mecanismos que materialicen la puesta en marcha de las medidas de la Estrategia.

El artículo 18 del mencionado Decreto-Ley establece que "para la puesta en marcha de las medidas previstas en la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica, los órganos competentes para la concesión de subvenciones podrán modificar el plan estratégico, las bases reguladoras o las convocatorias, aunque cualesquiera de esos documentos ya se encuentren publicados. En estos casos, la tramitación del expediente será única, con el mismo plazo y condiciones que se establece en el artículo siguiente para la emisión de informes preceptivos, sin que, en su caso, sea precisa la autorización previa del Gobierno de Aragón para la modificación del plan estratégico".

Entre las medidas previstas en la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica, la número 271 es "Reforzar los planes integrales de inserción de colectivos desfavorecidos promovidos por el INAEM, diseñando una nueva Agenda aragonesa por el empleo, en el marco del Diálogo Social y en colaboración con los agentes sociales".



El programa que nos ocupa se encuentra dentro de la línea de Programas Integrales para la Mejora del Empleo y la Inserción del INAEM, y por tanto forma parte de esta medida 271, de la Estrategia Aragonesa, resultando aplicable lo previsto en el artículo 18 del Decreto-ley 4/2020, de 1 de abril, y facultando por tanto la realización de las modificaciones planteadas en la presente Orden.

El mantenimiento del estado de alarma declarado por el Gobierno de España, y las medidas adoptadas para hacer frente a dicha situación ha conllevado necesariamente la ralentización de la actividad económica, que también ha conllevado a la expulsión del mercado laboral a muchos trabajadores, ahora en situación de expedientes de regulación temporal de empleo, cuyo futuro laboral es incierto y puede finalizar con la pérdida definitiva de su empleo.

Estas circunstancias, junto con lo experimentado en anteriores crisis económicas, prevén un balanceo hacia las contrataciones parciales que debe tenerse en consideración en el desarrollo y valoración del programa, cuyo objeto se determina en el apartado primero de la Orden EIE/1076/2019, de 31 de julio.

Si a eso unimos que la situación de pandemia y las medidas de prevención han generado en la sociedad en general, y en los participantes del programa en particular, unas mayores necesidades de conciliación laboral y familiar que la contratación parcial puede proporcionar, se cree conveniente realizar modificaciones en el cómputo de este tipo de contratos que se van a dar de manera más habitual, en relación a la adquisición de la condición de persona insertada.

Por ello, las condiciones de la convocatoria ya iniciada se han visto alteradas, el escenario en el que se planteó el programa aquí referido en nada tiene que ver al actual, con nuevas variables, y nuevas necesidades a las que atender, y, en consecuencia, deben ser adaptadas al nuevo escenario que se plantea a nivel social y económico por los efectos del COVID-19, no pudiéndose ejecutar el programa en las condiciones iniciales de su convocatoria.

En consecuencia y en uso de la facultad que se confiere por ese precepto, se procede a modificar la Orden EIE/1076/2019, de 31 de julio, por la que se convocan para el año 2019, las subvenciones para personas ocupadas inscritas como demandantes de empleo, reguladas en la Orden EIE/1149/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción.

Como primera medida se plantea la ampliación de la duración del programa en dos meses más, como compensación de la duración del estado de alarma, en el que las condiciones para poder desarrollar las actuaciones previstas en el programa se han visto ralentizadas, y en algunos casos totalmente paralizadas por la falta de movilidad de las personas destinatarias del programa, y asimismo, se ha reducido la actividad económica a lo más esencial y con ello la actividad de contacto y prospección empresarial necesaria para la obtención de ofertas de empleo, en detrimento del cumplimiento de los objetivos a alcanzar y de la calidad de los servicios prestados. Para ello, se modifican las menciones temporales previstas en el punto 1 y en el punto 2 del apartado Quinto, y en el punto 2 del apartado Octavo de la convocatoria, pasando la duración del programa de 12 meses a 14 meses.

Por las mismas razones señaladas en el párrafo anterior, así como por la situación en la que queda el mercado laboral en estos momentos tras el impacto de la crisis del COVID-19, se disminuye el número total de días cotizados necesarios para que el participante en el programa sea considerado como "demandante insertado", pasando de, al menos 180 días, a 120 días al menos, en el supuesto de días cotizados en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, por cuenta propia o por cuenta ajena y en empresa ordinaria dentro de la duración del programa; y para el supuesto de días cotizados en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, por cuenta propia o por cuenta ajena y en empresa ordinaria dentro del programa, habiendo sido dado de alta en una empresa en cualquiera de las modalidades de contratación indefinida, con independencia de la jornada de trabajo, pasando de, menos de 180 días, a menos de 120 días. Estas modificaciones afectan a la redacción de la letra c) del punto 1, del apartado Noveno, y del punto 1, del apartado Decimosegundo de la convocatoria.

Por otro lado, los destinatarios del programa son las personas ocupadas que están inscritas como demandantes de empleo en el Instituto Aragonés de Empleo, con contrato de trabajo y de alta en el régimen general de la Seguridad Social por cuenta ajena. Dado que el programa tiene como objetivo la mejora del empleo de los destinatarios del programa, se considera necesario incluir también a las personas que en circunstancias normales anteriores a la crisis del COVID-19 podrían haber participado en este programa por encontrarse trabajando, y que, a raíz de la crisis sanitaria y la consiguiente destrucción de empleo, han perdido su trabajo. Por ello, se modifica el punto 1 del apartado Sexto de la convocatoria, añadiendo un párrafo en el que se amplía la consideración de destinatario del programa a las personas



desempleadas que perdieron su trabajo en el periodo de tiempo comprendido entre el 10 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2020, ambos días inclusive.

En relación con lo anterior, se hace necesario modificar la letra b) del punto 1 del apartado Noveno de la convocatoria relativo a las personas destinatarias conceptuadas como “demandante insertado”, incorporando la posibilidad de computar cualquier tipo de contrato laboral o alta de autónomo para el caso de personas que se incorporan al programa en situación de desempleo desde el principio, o aquellas que pasan a esa situación en el transcurso del mismo.

Para dar respuesta a la situación del mercado de trabajo y de las mayores oportunidades para la inserción laboral del empleo a tiempo parcial en esta situación de crisis, se modifica el punto 2 del apartado Noveno, relativo al cómputo de la inserción en el supuesto de contrataciones a tiempo parcial, de tal forma que se contabilizarán todos los días de alta del trabajador con independencia de la jornada realizada en el contrato.

Las modificaciones realizadas en la convocatoria no suponen un incremento de la financiación, al establecerse la cuantía de la subvención en bases a módulos económicos específicos para los destinatarios del programa conceptuados como “demandante atendido” y como “demandante insertado”, con independencia de la duración del programa para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación”.

Por todo ello, y en el ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 16 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en relación con el artículo 8 del Decreto de 5 de agosto del 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias al Departamento de Economía, Planificación y Empleo, resuelvo:

Primero.— Modificación de la Orden EIE/1076/2019, de 31 de julio, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones para personas ocupadas inscritas como demandantes de empleo, reguladas en la Orden EIE/1149/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción en los siguientes términos:

Uno. El punto 1, del apartado Quinto, queda redactado en los siguientes términos:
“1. La duración del programa será de 14 meses”.

Dos. El punto 2, del apartado Quinto, queda redactado en los siguientes términos:
“2. El plazo de ejecución de las actuaciones previstas, será asimismo de 14 meses, contados a partir de la fecha de comunicación del inicio del programa por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, que deberá estar comprendida, como máximo, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de la Resolución de concesión de la subvención de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo”.

Tres. El punto 1, del apartado Sexto, queda redactado en los siguientes términos:
“1. En el Programa Integral para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción participarán personas que en el día anterior a incorporarse al programa se encuentren inscritas como demandantes de empleo ocupadas en el Instituto Aragonés de Empleo, y estén dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social por cuenta ajena, con contrato laboral. Una vez iniciado el programa, las personas participantes podrán continuar en él, aunque varíe su situación laboral.

También podrán participar personas desempleadas que hubieran finalizado la relación laboral por cuenta ajena o que hayan causado baja en el régimen de autónomos en el periodo de tiempo comprendido entre el 10 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2020, ambos días inclusive, siempre que en el día anterior a su incorporación en el programa se encuentren inscritos como demandantes de empleo desempleados en el Instituto Aragonés de Empleo”.

Cuatro. El punto 2, del apartado Octavo, queda redactado en los siguientes términos:
“2. Los servicios de mejora de la empleabilidad mencionados en el apartado anterior se realizarán a lo largo de los catorce meses de duración del programa, adaptándose a la disponibilidad y necesidades de cada participante, y desarrollándose durante el periodo de ejecución”.

Cinco. La letra b) del punto 1, del apartado Noveno, queda redactado en los siguientes términos:



“b) Que la persona participante en el programa haya mejorado su situación laboral vigente al inicio del mismo de acuerdo con el contrato por cuenta ajena vigente en ese momento, entendiéndose por mejora de su situación laboral el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones durante el periodo exigido en la letra c) de este apartado noveno:

- Incremento de la duración de su jornada laboral.
- Suscripción de contrato indefinido o transformación de contrato temporal en indefinido.
- Incremento del grupo de cotización, entendiéndose por tal la promoción ascendente ordenada desde el grupo de cotización 11 al grupo de cotización 1.

En el caso de personas ocupadas en empresa con expediente de regulación de empleo temporal o de suspensión al inicio del programa, se tendrá también en consideración las contrataciones en empresa diferente a la de origen donde al menos se mantengan las condiciones de jornada laboral y de grupo de cotización.

Si la persona ocupada incorporada al programa pasara a situación de desempleo en algún momento de la duración del mismo, se computarán a partir de entonces todas las inserciones laborales posteriores que se produzcan, de acuerdo con lo previsto en la letra c), sin entrar a considerar las condiciones del contrato o relación laboral.

En el caso de personas que se hayan incorporado al programa en situación de desempleo, se computarán todos los días cotizados dentro de la duración del programa, y en los dos meses posteriores a la finalización del programa, siempre que el inicio de la relación contractual se hubiera producido dentro de la duración del mismo, a efectos de lo previsto en la letra c)”.

Seis. La letra c) del punto 1, del apartado Noveno, queda redactado en los siguientes términos:

“c) Haber cotizado el número de días previsto en alguno de los siguientes supuestos cumpliendo alguna de las condiciones señaladas en la letra b) anterior:

- Al menos 120 días en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, por cuenta propia o por cuenta ajena y en empresa ordinaria dentro de la duración del programa.

Se entenderá por “empresa ordinaria” aquella que participa regularmente en las operaciones de mercado a través de la producción de bienes o la prestación de servicios y en la que sus trabajadores realizan un trabajo productivo y están vinculados a la misma por una relación laboral de carácter ordinario en los términos previstos en el número 1, del artículo 1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Para el cómputo de los días cotizados también se tendrá en cuenta el número de días de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social en los dos meses posteriores a la finalización del programa, siempre que el inicio de la relación contractual se hubiera producido dentro de la duración del mismo.

- Menos de 120 días en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, por cuenta propia o por cuenta ajena y en empresa ordinaria dentro del programa, habiendo sido dado de alta en una empresa en cualquiera de las modalidades de contratación indefinida, con independencia de la jornada de trabajo, siempre que el inicio de la relación contractual se hubiera producido, al menos, el último día de la finalización del programa y permaneciera de alta en los dos meses posteriores a la finalización del mismo. La misma regla será de aplicación para el supuesto de cotización por cuenta propia, debiendo haberse dado de alta como autónomo, al menos, el último día de la finalización del programa, y permaneciendo de alta en los dos meses posteriores a la finalización del mismo”.

Siete. El punto 2, del apartado Noveno, queda redactado en los siguientes términos:

“2. Para el cómputo de la inserción en el supuesto de contrataciones a tiempo parcial se tendrán en cuenta los días de alta del trabajador, cualquiera que sea la jornada realizada en el mismo”.

Ocho. El punto 1, del apartado Decimosegundo, queda redactado en los siguientes términos:

“1. Las cuantías a percibir por la entidad beneficiaria serán:

- 890 euros por demandante atendido, en los términos establecidos en el apartado octavo.1 de la presente convocatoria.
- 2.216 euros por demandante insertado que hubiera cotizado al menos 120 días, o menos de 120 días con contrato indefinido, en los términos previstos en el apartado noveno.1 de la presente convocatoria”.



Segundo.— Las modificaciones realizadas en la convocatoria no suponen un incremento de la financiación, al establecerse la cuantía de la subvención en bases a módulos económicos específicos para los destinatarios del programa conceptuados como “demandante atendido” y como “demandante insertado”, con independencia de la duración del programa para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

Tercero.— La presente Orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 58.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.

**La Consejera de Economía,
Planificación y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL**